

El Auxiliar de la Inspección Regional de Asuntos Sociales del Departamento de La Libertad que suscribe; CERTIFICA:que la copia del expediente de transacción celebrada entre don Eugenio Larrea, por derecho propio, y el doctor Elias Iturry L.V., representante de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, sobre pago de indemnización por tiempo de servicios, es del tenor literal siguiente: -----

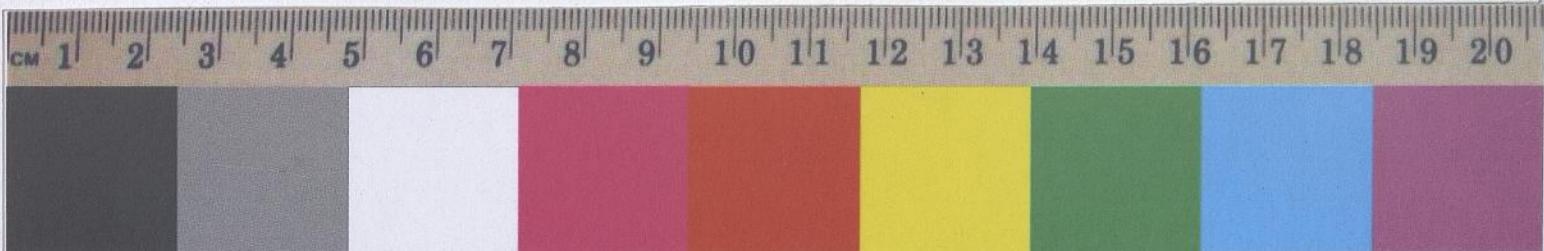
RECURSO.-Señor Inspector Regional del Trabajo.--Elias Iturry L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que presento--que se me devolverá tomado razón--, y Eugenio Larrea, por derecho propio, a Ud. decimos: --Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios como jornalero a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en diversas ocupaciones en la Fábrica de la Hacienda Casa Grande desde el mes de Enero de 1925 con repetidas interrupciones hasta el 30 de Octubre de 1931, desde cuya última fecha pasó a desempeñar labores de centrifugero con el jornal de S/. 5.00 diarios hasta el 7 de Junio del año 1941, en que dejó el servicio sin ser despedido debido a una enfermedad incurable que impedia, sin peligro, el contacto con los demás obreros. --En esta situación y aun cuando dada la calidad de las labores que ha prestado está considerado dentro de la clasificación del inciso b) del artículo 2º. de la Reglamentación de 22 de Junio de 1928, en cuyo caso por no haber sido despedido no está comprendido por el artículo 3º de la ley 8439, aplicable a la Empresa Agrícola Chicama Limitada que gira con un capital mayor de S/. 500,000.00; sin embargo esta Empresa que inspira siempre sus buenas relaciones con el personal a su servicio dentro de un criterio de amplia liberalidad y equidad ha convenido en entregarle la suma de QUINIENTOS SOLES ORO por los servicios que ha prestado durante el tiempo y en las condiciones de interrupción que se detallan en el párrafo anterior, que son exactamente conformes; dejándose, además, constancia de que el mismo tiene recibido por jornales adelantados la suma de Ciento cincuenta uno soles, que la Empresa no cobra, y por cuyas cantidades que cubren con exceso el derecho que pudiera corresponderle por cualquier concepto, don Eugenio Larrea declara quedar ampliamente satisfecho por sus indemnizaciones en concepto de servicios, los cuales quedan definitivamente cancelados. --En consecuencia y en ejecución de la presente transacción, el doctor don Elias Iturry L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, consigna en el cheque número 225513 c/ Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la indicada suma de quinientos soles objeto de la transacción. --Su despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el artículo 53 de la ley de la materia, se ha de servir prestar su aprobación a la presente transacción, por el mérito de este recurso que presentamos con nuestras firmas legalizadas, disponiendo que se haga entrega de dicha cantidad a don Eugenio Larrea con constancia en autos y declarando cancelada e extinguida la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada. --Otro si decimos; que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido aprobatorio y de la diligencia de entrega. --Trujillo, Abril 6 de 1943. --Fdo.-Eugenio Larrea .-Elias Iturry L.V.,-----

PROVEIDO.- Trujillo, 6 de Abril de 1943. --Por presentado, estando al mérito de lo que se expone en el escrito que antecede y a la legalización de las firmas de las partes que lo suscriben, apruébase la transacción que contiene celebrada entre el doctor Elias Iturry L.V., como apoderado de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el poder presentado y del que se pondrá copia certificada en estos antecedentes, y el obrero de la misma Empresa don Eugenio Larrea, sobre pago de indemnizaciones por tiempo de servicios, declarándose en consecuencia extinguida la obligación de la referida Empresa por el mencionado concepto; entréguese al interesado la suma consignada con el cheque de su referencia, mediante la constancia respectiva que se sentará en autos, otórguese la copia certificada que se solicita, y hecho, archívese definitivamente este expediente, dándose cuenta al superior y tomándose la respectiva razón. -Fdo.-Espinosa. --

ACTA DE ENTREGA .- En Trujillo, a los seis días de Abril de mil novientos cuarenta y tres, siendo las tres de la tarde, compareció ante el señor Inspector

AA-HCG 1.1

CA. 1
DO: 169
FB. 2



tor Regional de Asuntos Sociales del Departamento de La Libertad
don Eugenio Larrea Vega, con el objeto de recibir la suma consignada por el apoderado de La Empresa Agrícola Chicama Limitada y que es materia de la transacción aprobada por la Inspección Regional. Al efecto, el señor Inspector Regional, en ejecución de los dispuestos en el decreto que antecede, procedió a entregar a don Eugenio Larrea Vega, debidamente endosado a su orden, el cheque número doscientos veinticinco mil quinientos trece, a cargo del Banco Popular del Perú, Sucursal en Trujillo, por la suma de quinientos soles oro y dándose por recibido a su entera satisfacción de la expresa suma y manifestando que no tenía más que reclamar, firmó la presente para la debida comprobación y constancia, con el señor Inspector Regional, por ante el Visitador que certifica por ausencia del Auxiliar de la Inspección. --Fdo. -R.R. Espinosa E. --Eugenio Larrea. -Una huella digital. --Víctor Llentop.".

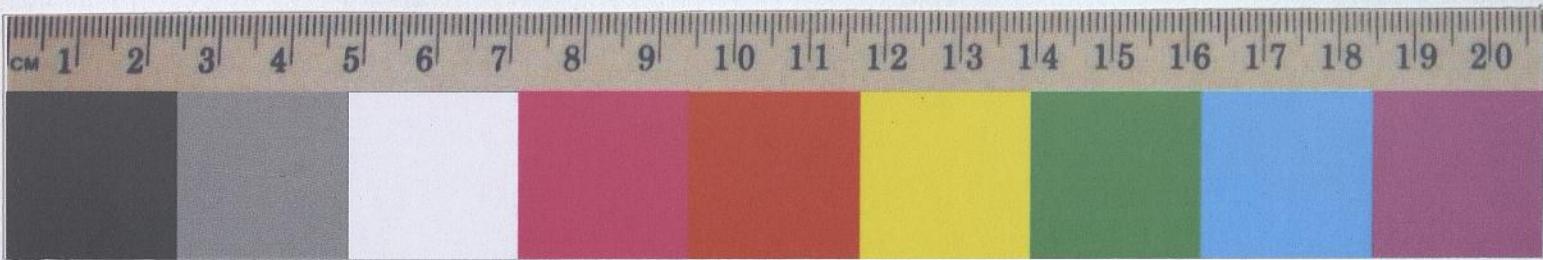
Es copia fiel de su original a que me remito.

Trujillo, 12 de Mayo de 1943.





ACTA DE ENTREGA
En la ciudad de Trujillo, a 12 de Mayo de 1943. -
ESTADO DE LA LIBERTAD, - TRUJILLO, - AÑO I. - D. 11. 1948. -
Por la presente se hace constar que el señor Eugenio Larrea Vega, Inspector General de la Inspección Regional de La Libertad, ha hecho entrega al señor Víctor Llentop, representante de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, de un cheque en favor de la mencionada empresa, por la cantidad de S/ 500,000.00.
Este documento es una copia exacta del original que se encuentra en poder del Inspector General de La Libertad, y consta de la siguiente forma:
1.º) Señal de identidad del Inspector General de La Libertad.
2.º) Firma del Inspector General de La Libertad.
3.º) Firma del representante de la Empresa Agrícola Chicama Limitada.
4.º) Firma del representante de la Empresa Agrícola Chicama Limitada.
5.º) Firma del representante de la Empresa Agrícola Chicama Limitada.
6.º) Firma del representante de la Empresa Agrícola Chicama Limitada.
7.º) Firma del representante de la Empresa Agrícola Chicama Limitada.
8.º) Firma del representante de la Empresa Agrícola Chicama Limitada.
9.º) Firma del representante de la Empresa Agrícola Chicama Limitada.
10.º) Firma del representante de la Empresa Agrícola Chicama Limitada.
11.º) Firma del representante de la Empresa Agrícola Chicama Limitada.
12.º) Firma del representante de la Empresa Agrícola Chicama Limitada.
13.º) Firma del representante de la Empresa Agrícola Chicama Limitada.
14.º) Firma del representante de la Empresa Agrícola Chicama Limitada.
15.º) Firma del representante de la Empresa Agrícola Chicama Limitada.
16.º) Firma del representante de la Empresa Agrícola Chicama Limitada.
17.º) Firma del representante de la Empresa Agrícola Chicama Limitada.
18.º) Firma del representante de la Empresa Agrícola Chicama Limitada.
19.º) Firma del representante de la Empresa Agrícola Chicama Limitada.
20.º) Firma del representante de la Empresa Agrícola Chicama Limitada.



MEMORANDUM

2

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elias Iturri L. V.*

Juan de D. Ganoza C.

TELEFONOS 85 y 204.
APARTADO 90.

GAMARRA 326.

Trujillo, 24 de mayo de 1943.

Señor es Empresa Agricola Chicama Limitada

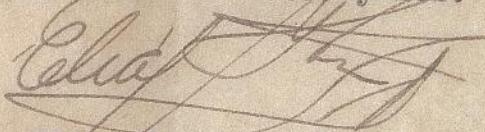
Hda. Casa Grande.

Eugenio Larrea
indemnizaciones

Muy señores mios:

Les incluyo copia certificada de la transaccion por conciliacion celebrada con el nombrado al rubro, por la suma de S/. 500.00, la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia en la forma de costumbre.

Quedo de UU. atto. y S.S.



Elias Iturri L.V.

cc.
a/.

